

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (8) de octubre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00715** de EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. contra COOMEVA E.P.S. informando que obra subsanación de la demanda (fls. 119 A 151), dentro del término legal. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 FEB. 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley (fls. 28 a 40), encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado

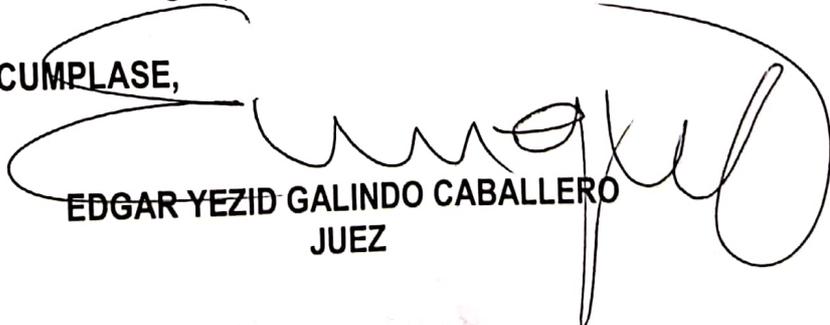
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A. actuando a través de apoderado, en contra de COOMEVA EPS por ante sus respectivo Representante Legal. Désele a la demanda el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

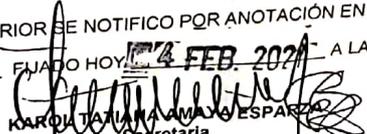
SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al demandado COOMEVA EPS en la forma establecida en los Arts. 29, 41 y 74 del C.P.T y S.S. y 291 del C.G.P., dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 11 FEJADO HOY 03 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria